

Artículo 6. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

REUNIDOS

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de abril y finalizará el 31 de mayo.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerarán como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA y en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 2004.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5801

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica Acuerdo de prórroga para 2004, al Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y MUFACE, para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios.

Con fecha 1 de enero de 2004 se suscribió Acuerdo de prórroga para 2004 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—El Director general, Isaías López Andueza.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para 2004 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la inspección de prestaciones y servicios sanitarios

Madrid, 1 de enero de 2004

De una parte, el Excmo. señor don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le están conferidas en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

De otra, el Ilmo. señor don Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Organos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

1.º Que con fecha 30 de diciembre de 2000, las partes suscribieron un Convenio para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios.

2.º Que la cláusula sexta del mencionado Convenio estipula que estará en vigor desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse por periodos anuales de mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

3.º Que la cláusula tercera establece que en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Salud por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada de acuerdo con el incremento del PIB nominal a precios de mercado previsto en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio anterior.

4.º Que dicho Convenio fue prorrogado para el año 2002 por Acuerdo de 29 de noviembre de 2001 («BOE» de 8 de febrero de 2002) y para el año 2003 por Acuerdo de 31 de diciembre de 2002 («BOE» de 12 de marzo de 2003).

5.º Que próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2004, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el período enero-diciembre del año 2004 la vigencia del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de Andalucía y MUFACE.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE a la Consejería de Salud asciende a 51.251,72 euros, de acuerdo con el incremento del PIB nominal a precios de mercado previsto en los Presupuestos del Estado del ejercicio 2003, del 5,8 por 100.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2004 la colaboración recibida, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, Francisco Vallejo Serrano.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

5802

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración para 2004, entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y MUFACE, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Con fecha 1 de enero de 2004 se suscribió el Convenio de colaboración para 2004 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la

Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2004.—El Director General, Isaías López Andueza.

ANEXO

Convenio de Colaboración para 2004, entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades

Madrid, a 1 de enero de dos mil cuatro.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en virtud de su nombramiento para dicho cargo mediante Decreto del Presidente 7/2000, de 28 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º 50 del día 29 de abril de 2000, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

De otra, el Ilmo. Señor Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE,

El Excmo. Señor Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

Y el Excmo. Señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), tiene a su cargo, respectivamente, la gestión de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, prestando a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria

conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio y 3/2000.

Segundo.—Que, en Andalucía, dichas Mutualidades tienen conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 63 establece que la Consejería de Salud, para el ejercicio de sus funciones, podrá establecer acuerdos, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas, correspondiéndole así mismo, en virtud del artículo 62.14 del citado texto legal, las competencias sobre la coordinación y ejecución de la política de convenios y conciertos con las citadas entidades para la prestación de servicios sanitarios.

Cuarto.—Que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, fundamentalmente a través del Servicio Andaluz de Salud dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de garantizar la asistencia sanitaria cuando las Entidades de Seguro de Asistencia concertadas no puedan ofertar determinados servicios sanitarios.

De acuerdo con lo manifestado, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La Consejería de Salud, exclusivamente con los medios de que disponga el Servicio Andaluz de Salud en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionan en los Anexos I y II prestará los servicios sanitarios que se detallan en la Cláusula Segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las precitadas Mutualidades y que residan en cualesquiera de los citados municipios.

Segunda. *Contenido del Convenio.*—1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior a facilitar en cualesquiera de los municipios relacionados en el Anexo I y para los mutualistas y beneficiarios que residan en cualesquiera de ellos, serán los que prestan los médicos generales, pediatras y personal de enfermería de los Equipos Básicos de Atención Primaria de la red de centros del Servicio Andaluz de la Salud, incluidos los servicios de urgencias.

Quedan expresamente excluidas como prestaciones a facilitar por los Equipos Básicos de Atención Primaria, las correspondientes a los Dispositivos de Apoyo a la Atención Primaria.

2. En todos los municipios de hasta 20.000 habitantes de derecho relacionados en el Anexo II y para toda la población objeto del convenio (residente en cualesquiera de los municipios tanto del Anexo I, como del Anexo II), se atenderán exclusivamente los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios dependientes del Servicio Andaluz de la Salud.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y los informes propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. Con independencia del intercambio de información periódico que realizan las partes objeto del Convenio en aplicación de lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a la firma de este Convenio y a la fecha de referencia de realización de los cálculos para las prórrogas y actualizaciones (30 de abril), las Mutualidades facilitarán a la Consejería de Salud una base de datos de los mutualistas y sus beneficiarios que habiendo optado por entidades aseguradoras privadas, residan en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes relacionados en los Anexos I y II. La Consejería de Salud facilitará los campos de la base de datos y sus características. No obstante, por razones de confidencialidad

y protección de datos personales, las Mutualidades únicamente se comprometen a facilitar los campos relativos al número de afiliación, nombre y apellidos, entidad médica de adscripción y municipio de residencia de sus mutualistas.

Ante la dificultad de mantener permanentemente actualizada dicha base de datos, las Mutualidades remitirán a la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en cuanto tengan conocimiento de la situación, certificación en la que consten las personas que aun siendo residentes de los municipios objeto del Convenio, no figuren en la misma, bien por error, cambio de domicilio o cualquier otra circunstancia sobrevenida. Dicha certificación servirá para la actualización de la base de datos por la citada Dirección General.

Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*—1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Andaluz de la Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. *Contraprestación económica.*—1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la Cláusula Segunda, apartado 1, será de 10,32 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en el Anexo I. En el Anexo III se detalla el número de personas adscritas a cada Mutualidad que, en fecha 1 de mayo de 2003, residen en los municipios incluidos en el Anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Andaluz de la Salud por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la Cláusula Segunda, Apartado 2, será de 0,88 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios del Anexo II. En el Anexo IV se detallan el número de las personas adscritas a cada Mutualidad a 1 de mayo de 2003, según las reglas indicadas, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Andaluz de la Salud por cada uno de los colectivos.

3. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en la Cláusula Segunda a la población y en los municipios objeto del convenio, la asistencia sanitaria prestada a la población objeto del convenio en municipios no relacionados en los Anexos I y II, así como la asistencia sanitaria prestada en centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud a los mutualistas o beneficiarios de las Mutualidades firmantes no incluidos en el objeto del presente Convenio, se liquidará por el Servicio Andaluz de la Salud de acuerdo con los precios públicos establecidos en la Orden de 8 de abril de 2002, por la que se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de la Salud en Centros sanitarios dependientes del mismo, o en su caso, en la norma que la sustituya.

No obstante, si se hubieran emitido liquidaciones por asistencias de atención primaria a personas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, antes de realizar la actualización de la base de datos, se procederá a la anulación de las mismas, una vez presentada por la Mutualidad correspondiente la certificación estipulada en el Punto 5 de la Cláusula Segunda, por la que quede acreditada la residencia, excepto aquellas que ya se hubieran abonado o estén en fase ejecutiva de recaudación.

Quinta. *Forma de pago.*—1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Concierdos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al Servicio Andaluz de la Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que en cada momento especifique el Servicio Andaluz de la Salud, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. *Vigencia y prórroga.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004,

pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Séptima. *Actualización de precios.*—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la Cláusula Cuarta de acuerdo con la tasa del PIB nominal a precio de mercado para el año en curso previsto en los Presupuestos Generales del Estado de ese mismo ejercicio, y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Octava. *Actualización de Anexos.*—Los Anexos números 3 y 4 serán actualizados en dichas prórrogas, así como los restantes si fuera necesario. Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las Entidades de Seguro.

Novena. *Solución de discrepancias.*—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Consejería de Salud, nombrados por el Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la misma, y uno de cada una de las Mutualidades, nombrados por el Director General o Presidente de las mismas. Asimismo podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud, y a la autoridad firmante de este Convenio de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Décima. *Régimen Jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la Cláusula Novena.

En todo caso y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, extendido en tantos ejemplares como intervinientes y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía.—Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.—Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.—Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial.

ANEXO I

Listado de municipios

Almería

Municipios	Zona Básica de Salud
ABLA	RIO NACIMIENTO.
ABRUCENA	RIO NACIMIENTO.
ALBANCHEZ	ALBOX.
ALBOLODUY	ALTO ANDARAX.
ALCOLEA	BERJA.
ALCONTAR	SERÓN.
ALCUDIA DE MONTEAGUD	TABERNAS.
ALHABIA	ALTO ANDARAX.
ALHAMA DE ALMERIA	ALTO ANDARAX.
ALICUN	ALTO ANDARAX.
ALMOCITA	ALTO ANDARAX.
ALSODUX	ALTO ANDARAX.
ANTAS	VERA.
ARBOLEAS	ALBOX.
ARMUÑA ALMANZORA	SERÓN.
BACARES	SERÓN.
BAYARCAL	BERJA.
BAYARQUE	SERÓN.
BEDAR	VERA.
BEIRES	ALTO ANDARAX.

Municipios	Zona Básica de Salud
BENAHADUX	BAJO ANDARAX.
BENITAGLA	TABERNAS.
BENIZALON	SORBAS.
BENTARIQUE	ALTO ANDARAX.
BERJA	BERJA.
CANJAYAR	ALTO ANDARAX.
CASTRO DE FILABRES	TABERNAS.
COBDAR	ALBOX.
CHERCOS	MARMOL.
CHIRIVEL	LOS VELEZ.
ENIX	ROQUETAS DE MAR.
FELIX	ROQUETAS DE MAR.
FINES	MARMOL.
FIÑANA	RIO NACIMIENTO.
FONDON	BERJA.
GADOR	BAJO ANDARAX.
GERGAL	RIO NACIMIENTO.
HUECLIJA	ALTO ANDARAX.
ILLAR	ALTO ANDARAX.
INSTINCION	ALTO ANDARAX.
LAROYA	MARMOL.
LAUJAR DE ANDARAX	BERJA.
LIJAR	MARMOL.
LUBRIN	SORBAS.
LUCAINENA DE LAS TORRES	SORBAS.
LUCAR	SERON.
MARIA	LOS VELEZ.
NACIMIENTO	RIO NACIMIENTO.
NIJAR	NIJAR.
OHANES	ALTO ANDARAX.
OLULA DE CASTRO	RIO NACIMIENTO.
PADULES	ALTO ANDARAX.
PARTALOA	ALBOX.
PATERNA DEL RIO	BERJA.
PECHINA	BAJO ANDARAX.
RAGOL	ALTO ANDARAX.
RIOJA	BAJO ANDARAX.
SANTA CRUZ DE MARCHENA	ALTO ANDARAX.
SANTA FE DE MONDUJAR	BAJO ANDARAX.
SENES	TABERNAS.
SERÓN	SERÓN.
SIERRO	MARMOL.
SOMONTIN	MARMOL.
SORBAS	SORBAS.
SUFLI	MARMOL.
TABERNAS	TABERNAS.
TABERNO	HUERCAL-OVERA.
TAHAL	TABERNAS.
TERQUE	ALTO ANDARAX.
TRES VILLAS (LAS)	RIO NACIMIENTO.
TURRILLAS	TABERNAS.
ULEILA DEL CAMPO	SORBAS.
URRACAL	MARMOL.
VELEFIQUE	TABERNAS.
VÉLEZ-BLANCO	LOS VELEZ.
ZURGENA	HUERCAL OVERA.

Cádiz

Municipios	Zona Básica de Salud
ALCALA DE LOS GAZULES	MEDINA SIDONIA.
ALCALA DEL VALLE	ALCALA DEL VALLE.
ALGAR	ARCOS DE LA FRONTERA.
BENALUP	MEDINA SIDONIA.
BORNOS	VILLAMARTIN.
BOSQUE, EL	VILLAMARTIN.
CASTELLAR DE LA FRONTERA	JIMENA DE LA FRONTERA.
ESPERA	ARCOS DE LA FRONTERA.
GASTOR, EL	OLVERA.

Municipios	Zona Básica de Salud
GRAZALEMA	UBRIQUE.
PATERNA DE RIVERA	MEDINA SIDONIA.
PRADO DEL REY	VILLAMARTIN.
PUERTO SERRANO	VILLAMARTIN.
SAN JOSE DEL VALLE	JEREZ.
TORREALHAQUIME	OLVERA.
TREBUJENA	SANLUCAR DE BARRAMEDA.
VILLALUENGA DEL ROSARIO	UBRIQUE.
ZAHARA DE LA SIERRA	OLVERA.

Córdoba

Municipios	Zona Básica de Salud
AGUILAR DE LA FRONTERA	AGUILAR.
ALCARACEJOS	POZOBLANCO.
ALMEDINILLA	PRIEGO DE CORDOBA.
ALMODOVAR DEL RIO	POSADAS.
AÑORA	POZOBLANCO.
BELALCAZAR	HINOJOSA DEL DUQUE.
BELMEZ	PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO.
BENAMEJI	BENAMEJI.
BLAZQUEZ (LOS)	PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO.
BUJALANCE	BUJALANCE.
CAÑETE DE LAS TORRES	BUJALANCE.
CARCABUEY	PRIEGO DE CORDOBA.
CARDEÑA	VILLANUEVA DE CORDOBA.
CARLOTA, LA	LA CARLOTA.
CARPIO, EL	BUJALANCE.
CASTRO DEL RIO	CASTRO DEL RIO.
CONQUISTA	VILLANUEVA DE CORDOBA.
DOÑA MENCIA	CABRA.
DOS TORRES	POZOBLANCO .
ENCINAS REALES	BENAMEJI.
ESPEJO	CASTRO DEL RIO.
ESPIEL	PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO.
FUENTE LA LANCHA	POZOBLANCO.
FUENTE OBEJUNA	PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO.
FUENTE PALMERA	FUENTE PALMERA.
FUENTE TOJAR	PRIEGO DE CORDOBA.
GRANJUELA, LA	PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO.
GUADALCAZAR	POSADAS.
GUIJO, EL	POZOBLANCO.
HINOJOSA DEL DUQUE	HINOJOSA DEL DUQUE.
IZNAJAR	IZNAJAR.
LA RAMBLA	LA RAMBLA.
LUQUE	BAENA.
MONTALBAN DE CORDOBA	LA RAMBLA.
MONTEMAYOR	FERNAN NUÑEZ.
MONTORO	MONTORO.
MONTURQUE	LUCENA.
MORILES	LUCENA.
NUEVA CARTEYA	CABRA.
OBEJO	LA SIERRA.
PALENCIANA	BENAMEJI.
PEDRO ABAD	MONTORO.
PEDROCHE	POZOBLANCO.
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.
POZOBLANCO	POZOBLANCO.
RUTE	RUTE.
SAN S. DE LOS BALLESTEROS	LA CARLOTA.
SANTA EUFEMIA	POZOBLANCO.
SANTAELLA	LA RAMBLA.
TORRECAMPO	POZOBLANCO.
VALENZUELA	BUJALANCO.
VALSEQUILLO	PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO.
VICTORIA, LA	LA CARLOTA.
VILLA DEL RIO	MONTORO.
VILLAFRANCA DE CORDOBA	BUJALANCE.
VILLAHARTA	LA SIERRA.

Municipios	Zona Básica de Salud
VILLANUEVA DE CORDOBA	VILLANUEVA DE CORDOBA.
VILLANUEVA DEL DUQUE	POZOBLANCO.
VILLANUEVA DEL REY	PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO.
VILLARALTO	POZOBLANCO.
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	LA SIERRA.
VISO, EL	POZOBLANCO.
ZUHEROS	BAENA.

Granada

Municipios	Zona Básica de Salud
AGRON	CHURRIANA DE LA VEGA.
ALAMEDILLA	PEDRO MARTINEZ.
ALBONDON	ALBUÑOL.
ALBUÑAN	GUADIX.
ALBUÑOL	ALBUÑOL.
ALBUÑUELAS	VALLE DE LECRIN.
ALDEIRE	MARQUESADO.
ALFACAR	ALFACAR.
ALGARINEJO	MONTEFRIO.
ALHAMA DE GRANADA	ALHAMA DE GRANADA.
ALHENDIN	ARMILLA.
ALICUN DE ORTEGA	PEDRO MARTINEZ.
ALMEGIJAR	ORGIVA.
ALPUJARRA SIERRA (Antiguos Municipios de MECINA BOMBARON y YEGEN)	CADIAR.
ALQUIFE	MARQUESADO.
ARENAS DEL REY	ALHAMA DE GRANADA.
BEAS DE GRANADA	GRANADA.
BEAS DE GUADIX	PURULLENA.
BENALUA	PURULLENA.
BENALUA DE LAS VILLAS	IZNALLOZ.
BENAMAUREL	BENAMAUREL.
BERCHULES	CADIAR.
BUBION	ORGIVA.
BUSQUISTAR	ORGIVA.
CACIN	ALHAMA DE GRANADA.
CADIAR	CADIAR.
CAJAR	LA ZUBIA.
CALAHORRA, LA	MARQUESADO.
CALICASAS	ALBOLOTE.
CAMPOTEJAR	IZNALLOZ.
CANILES	BAZA.
CAÑAR	ORGIVA.
CAPILEIRA	ORGIVA.
CARATAUNAS	ORGIVA.
CASTARAS	CADIAR.
CASTILLEJAR	BENAMAUREL.
CASTRIL	BENAMAUREL.
CENES DE LA VEGA	CENES DE LA VEGA.
CIJUELA	SANTAFE.
COGOLLOS DE GUADIX	GUADIX.
COGOLLOS VEGA	ALFACAR.
COLOMERA	ALBOLOTE.
CORTES DE BAZA	BENAMAUREL.
CORTES Y GRAENA	PURULLENA.
CUEVAS DEL CAMPO	BAZA.
CULLAR	BAZA.
CULLAR VEGA	CHURRIANA DE LA VEGA.
CHAUCHINA	SANTA FÉ.
CHIMENEAS	SANTAFE.
CHURRIANA DE LA VEGA	CHURRIANA DE LA VEGA.
DARRO	PURULLENA.
DEHESAS DE GUADIX	PEDRO MARTINEZ.
DEIFONTES	ALBOLOTE.
DIEZMA	PURULLENA.
DILAR	ARMILLA.
DÓLAR	MARQUESADO.

Municipios	Zona Básica de Salud
DUDAR	CENES DE LA VEGA.
DURCAL	VALLE DE LECRIN.
ESCUZAR	CHURRIANA DE LA VEGA.
FERREIRA	MARQUESADO.
FONELAS	PURULLENA.
FREILA	BAZA.
GABIAS (LAS) (Gabia la Grande, Cabia la Chica e Hajar)	CHURRIANA DE LA VEGA.
GALERA	HUESCAR.
GOBERNADOR	IZNALLOZ.
GOJAR	LA ZUBIA.
GOR	GUADIX.
GORAFE	GUADIX.
GUADAHORTUNA	IZNALLOZ.
GUAJARES, LOS (Antiguos Municipios de GUAJAR ALTO, GUAJAR FARAGÜIT y GUAJAR FONDON) ..	SALOBREÑA.
GUALCHOS (Castell de Ferro y Gualchos)	MOTRIL.
GÜEJAR SIERRA	CENES DE LA VEGA.
GÜEVEJAR	ALFACAR.
HUELAGO	PEDRO MARTINEZ.
HUENEJA	MARQUESADO.
HUESCAR	HUESCAR.
HUETOR DE SANTILLAN	GRANADA.
HUETOR TAJAR	HUETOR TAJAR.
ILLORA	ILLORA.
ITRABO	SALOBREÑA.
IZNALLOZ	IZNALLOZ.
JAYENA	ALHAMA DE GRANADA.
JEREZ DEL MARQUESADO	MARQUESADO.
JETE	ALMUÑECAR.
JUN	GRANADA.
JUVILES	CADIAR.
LACHAR	SANTAFE.
LANJARON	ORGIVA.
LANTEIRA	MARQUESADO.
LECRIN (Antiguos Municipios de Talará, Acequias, Beznar, Chite, Mondujar, Murchas)	VALLE DE LECRIN.
LENTEGI	ALMUÑECAR.
LOBRAS	CADIAR.
LUGROS	PURULLENA.
LUJAR	MOTRIL.
MALAHA, LA	CHURRIANA DE LA VEGA.
MARCHAL	PURULLENA.
MOCLIN	PINOS PUENTE.
MOLVIZAR	SALOBREÑA.
MONACHIL	LA ZUBIA.
MONTEFRIO	MONTEFRIO.
MONTEJICAR	IZNALLOZ.
MONTILLANA	IZNALLOZ.
MORALEDA DE ZAFAYONA	HUETOR-TAJAR.
MORELABOR (Antiguos Municipios de MOREDA y LABORCILLAS)	PEDRO MARTINEZ.
MURTAS	CADIAR.
NEVADA (Antiguos Municipios de LAROLES, MAIRENA y PICENA) ..	UGIJAR.
NIGÜELAS	VALLE DE LECRIN.
NIVAR	ALFACAR.
OGIJARES	LA ZUBIA.
ORCE	HUESCAR.
ORGIVA	ORGIVA.
OTIVAR	ALMUÑECAR.
OTURA	ARMILLA.
PADUL	VALLE DE LECRIN.
PAMPANEIRA	ORGIVA.
PEDRO MARTINEZ	PEDRO MARTINEZ.
PELIGROS	PELIGROS.
PEZA, LA	PURULLENA.
PINAR, EL (Antiguos Municipios de IZBOR, PINOS DEL VALLE y	VALLE DE LECRIN.

Municipios	Zona Básica de Salud
PINOS GENIL	CENES DE LA VEGA.
PINOS PUENTE	PINOS PUENTE.
PIÑAR	IZNALLOZ.
POLICAR	PURULLENA.
POLOPOS	MOTRIL.
PORTUGOS	ORGIVA.
PUEBLA DE DON FADRIQUE	HUESCAR.
PULIANAS	PELIGROS.
PURULLENA	PURULLENA.
QUENTAR	CENES DE LA VEGA.
RUBITE	ORGIVA.
SALAR	HUETOR TAJAR.
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	ALHAMA DE GRANADA.
SOPORTUJAR	ORGIVA.
SORVILAN	ALBUÑOL.
TAHA, LA (Antiguos Municipios de FERREIROLA, MECINA FONDALLES y PITRES)	ORGIVA.
TORRE-CARDELA	IZNALLOZ.
TORVIZCON	ORGIVA.
TREVELEZ	ORGIVA.
TURON	CADIAR.
UGIJAR	UGIJAR.
VALOR	UGIJAR.
VALLE DEL ZALABI (Antiguos Municipios de ALCUDIA DE GUADIX, CHARCHES y ESFILIANA)	GUADIX.
VALLE, EL (Antiguos Municipios de MELEGIS, RESTABAL y SALERES)	VALLE DE LECRIN.
VEGAS DEL GENIL (Antiguos Municipios de AMBROZ, BELICENA, CASAS BAJAS y PURCHIL)	CHURRIANA DE LA VEGA.
VELEZ DE BENAUDALLA	MOTRIL.
VENTAS DE HUELMA	CHURRIANA DE LA VEGA.
VILLAMENA (Antiguos Municipios de CONCHAR y COZVIJAR)	VALLE DE LECRIN.
VILLANUEVA DE LAS TORRES	PEDRO MARTINEZ.
VILLANUEVA MESIA	HUETOR TAJAR.
VIZNAR	ALFACAR.
ZAFARRAYA	ALHAMA DE GRANADA.
ZAGRA	LOJA.
ZUJAR	BAZA.

Huelva

Municipios	Zona Básica de Salud
ALAJAR	ARACENA.
ALMENDRO, EL	ANDEVALO OCCIDENTAL.
ALMONASTER LA REAL	CORTEGANA.
ALOSNO	ANDEVALO OCCIDENTAL.
AROCHE	CORTEGANA.
ARROYOMOLINOS DE LEON	SANTA OLALLA DEL CALA.
BERROCAL	MINAS DE RIOTINTO.
BONARES	BONARES.
CABEZAS RUBIAS	ANDEVALO OCCIDENTAL.
CALA	SANTA OLALLA DEL CALA.
CALAÑAS	CALAÑAS.
CAMPILLO, EL	MINAS DE RIOTINTO.
CAMPOFRIO	MINAS DE RIOTINTO.
CAÑAVERAL DE LEON	CUMBRES MAYORES.
CASTAÑO DEL ROBLEDO	ARACENA.
CERRO DE ANDEVALO, EL	CALAÑAS.
CORTECONCEPCION	ARACENA.
CORTELAZOR	ARACENA.
CUMBRES DE ENMEDIO	CUMBRES MAYORES.
CUMBRES DE SAN BARTOLOME	CUMBRES MAYORES.
CUMBRES MAYORES	CUMBRES MAYORES.
CHUCENA	PILAS (SEVILLA).
ENCINASOLA	CUMBRES MAYORES.

Municipios	Zona Básica de Salud
ESCACENA DEL CAMPO	LA PALMA DEL CONDADO.
FUENTEHERIDOS	ARACENA.
GALAROZA	ARACENA.
GRANADA DEL RIO TINTO, LA	MINAS DE RIOTINTO.
GRANADO, EL	ANDEVALO OCCIDENTAL.
HIGUERA DE LA SIERRA	ARACENA.
HINOJALES	CUMBRES MAYORES.
HINOJOS	PILAS (SEVILLA).
JABUGO	CORTEGANA.
LINARES DE LA SIERRA	ARACENA.
LUCENA DEL PUERTO	CAMPIÑA NORTE.
MARINES, LOS	ARACENA.
MINAS DE RIOTINTO	MINAS DE RIOTINTO.
NAVA, LA	CORTEGANA.
NERVA	MINAS DE RIOTINTO.
PATERNA DEL CAMPO	LA PALMA DEL CONDADO.
PAYMOGO	ANDEVALO OCCIDENTAL.
PUERTO MORAL	ARACENA.
PUNTA UMBRIA	PUNTA UMBRIA.
ROSAL DE LA FRONTERA	CORTEGANA.
SAN BARTOLOME DE LA TORRE	GIBRALEON.
SAN SILVESTRE DE GUZMAN	LEPE.
SANLUCAR DE GUADIANA	ANDEVALO OCCIDENTAL.
SANTA ANA LA REAL	ARACENA.
SANTA BARBARA DE CASA	ANDEVALO OCCIDENTAL.
VALDELARCO	ARACENA.
VILLABLANCA	LEPE.
VILLALBA DEL ALCOR	LA PALMA DEL CONDADO.
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	ANDEVALO OCCIDENTAL.
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	ANDEVALO OCCIDENTAL.
ZALAMEA LA REAL	MINAS DE RIOTINTO.
ZUFRE	SANTAOLALLA DEL CALA.

Jaén

Municipios	Zona Básica de Salud
ALBANCHEZ DE MÁGINA	MANCHA REAL.
ALDEAQUEMADA	LA CAROLINA.
ARQUILLOS	LINARES.
BEAS DE SEGURA	BEAS DE SEGURA.
BEDMAR Y GARCIEZ (BEDMAR)	JODAR.
BEGIJAR	BAEZA.
BELMEZ DE LA MORALEDA	HUELMA.
BENATAE	ORCERA.
CABRA DEL SANTO CRISTO	HUELMA.
CAMBIL	CAMBIL.
CAMPILLO DE ARENAS	CAMBIL.
CANENA	UBEDA.
CARBONEROS	LA CAROLINA.
CARCHELES	CAMBIL.
CASTELLAR	SANTISTEBAN DEL PUERTO.
CAZALILLA	MENGIBAR.
CHICLANA DE SEGURA	SANTISTEBAN DEL PUERTO.
CHILLUEVAR	CAZORLA.
ESCAÑUELA	ARJONA.
ESPELUY	MENGIBAR.
FRAILES	ALCALA LA REAL.
FUENSANTA DE MARTOS	MARTOS.
FUERTE DEL REY	JAEN.
GENAVE	ORCERA.
GUARDIA DE JAEN (LA)	JAEN.
GUARROMAN	LINARES.
HIGUERA DE CALATRAVA	PORCUNA.
HINOJARES	POZO ALCON.
HORNOS DE SEGURA	ORCERA.
HUELMA	HUELMA.
HUESA	PEAL DE BECERRO.
IBROS	BAEZA.
IRUELA (LA)	CAZORLA.

Municipios	Zona Básica de Salud
IZNATORAF	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO.
JABALQUINTO	LINARES.
JAMILENA	TORREDELCAMPO.
JIMENA	MANCHA REAL.
LAHIGUERA	ARJONA.
LARVA	JODAR.
LUPION	BAEZA.
MONTIZON	SANTISTEBAN DEL PUERTO.
NAVAS DE SAN JUAN	SANTISTEBAN DEL PUERTO.
PEAL DE BECERRO	PEAL DE BECERRO.
PUENTE DE GENAVE	ORCERA.
PUERTA DE SEGURA (LA)	ORCERA.
QUESADA	PEAL DE BECERRO.
RUS	UBEDA.
SABIOTE	TORREPEROGIL.
SANTA ELENA	LA CAROLINA.
SANTIAGO DE CALATRAVA	MARTOS.
SANTIAGO PONTONES (SANTIAGO DE LA ESPADA)	SANTIAGO PONTONES.
SANTISTEBAN DEL PUERTO	SANTISTEBAN DEL PUERTO.
SANTO TOME	CAZORLA.
SEGURA DE LA SIERRA	ORCERA.
SILES	ORCERA.
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	SANTISTEBAN DEL PUERTO.
TORREBLASCOPELRO	LINARES.
TORRES	MANCHA REAL.
TORRES DE ALBANCHEZ	ORCERA.
VILCHES	LINARES.
VILLANUEVA DE LA REINA	ANDUJAR.
VILLARDOMPARDO	TORREDONJIMENO.
VILLARES (LOS)	JAEN.
VILLARRODRIGO	ORCERA.
VILLATORRES	MENGIBAR.

Málaga

Municipios	Zona Básica de Salud
ALAMEDA	MOLLINA.
ALCAUCIN	VIÑUELA.
ALFARNATE	COLMENAR.
ALFARNATEJO	COLMENAR.
ALGATOCIN	ALGATOCIN.
ALMACHAR	AXARQUIA OESTE.
ALMARGEN	CAMPILLOS.
ALMOGIA	MALAGA.
ALOZAINA	ALOZAINA.
ALPANDEIRE	RONDA.
ARCHEZ	ALGARROBO.
ARCHIDONA	ARCHIDONA.
ARDALES	ALORA.
ARENAS	VELEZ-MALAGA.
ARRIATE	RONDA.
ATAJATE	ALGATOCIN.
BENADALID	ALGATOCIN.
BENAHAVIS	MARBELLA.
BENALAURIA	ALGATOCIN.
BENAMARGOSA	AXARQUIA OESTE.
BENAMOCARRA	AXARQUIA OESTE.
BENAOJAN	BENAOJAN.
BENARRABA	ALGATOCIN.
BORGE, EL	AXARQUIA OESTE.
BURGO, EL	RONDA.
CAMPILLOS	CAMPILLOS.
CANILLAS DE ACEITUNO	VIÑUELA.
CANILLAS DE ALBAIDA	ALGARROBO.
CAÑETE LA REAL	CAMPILLOS.
CARRATRACA	ALORA.
CARTAJIMA	RONDA.
CARTAMA	CARTAMA.

Municipios	Zona Básica de Salud
CASABERMEJA	COLMENAR.
CASARABONELA	ALOZAINA.
COLMENAR	COLMENAR.
COMARES	AXARQUIA OESTE.
CORTES DE LA FRONTERA	BENAOJAN.
CUEVAS BAJAS	ARCHIDONA.
CUEVAS DE SAN MARCOS	ARCHIDONA.
CUEVAS DEL BECERRO	RONDA.
CUTAR	AXARQUIA OESTE.
FARAJAN	RONDA.
FRIGILIANA	NERJA.
FUENTE DE PIEDRA	MOLLINA.
GAUCIN	ALGATOCIN.
GENALGUACIL	ALGATOCIN.
GUARO	COIN.
HUMILLADERO	MOLLINA.
IGUALEJA	RONDA.
ISTAN	MARBELLA .
IZNATE	AXARQUIA OESTE.
JIMERA DE LIBAR	BENAOJAN.
JUBRIQUE	ALGATOCIN.
JUZCAR	RONDA.
MACHARAVIALLA	RINCON DE LA VICTORIA.
MANILVA	ESTEPONA.
MOCLINEJO	RINCON DE LA VICTORIA.
MOLLINA	MOLLINA.
MONDA	COIN.
MONTEJAQUE	BENAOJAN.
OJEN	MARBELLA.
PARAUTA	RONDA.
PERIANA	VIÑUELA.
PIZARRA	CARTAMA.
PUJERRA	RONDA.
RIOGORDO	COLMENAR.
SALARES	VIÑUELA.
SAYALONGA	ALGARROBO.
SEDELLA	VIÑUELA.
SIERRA DE YEGUAS	CAMPILLOS.
TEBA	CAMPILLOS.
TOLOX	ALOZAINA.
TORROX	TORROX.
TOTALAN	OSUNA.
VALLE DE ABDALAJIS	ANTEQUERA.
VILLANUEVA DE ALGAIAS	ARCHIDONA.
VILLANUEVA DE TAPIA	ARCHIDONA.
VILLANUEVA DEL ROSARIO	ANTEQUERA.
VILLANUEVA DEL TRABUCO	ARCHIDONA.
VIÑUELA	VIÑUELA.
YUNQUERA	ALOZAINA.

Sevilla

Municipios	Zona Básica de Salud
AGUADULCE	OSUNA.
ALANIS	CAZALLA DE LA SIERRA.
ALBAIDA DEL ALJARAFE	OLIVARES.
ALCOLEA DEL RIO	LORA DEL RIO.
ALGAMITAS	EL SAUCEJO.
ALMADEN DE LA PLATA	GUILLENA.
ALMENSILLA	CORIA DEL RIO.
AZNALCOLLAR	SANLUCAR LA MAYOR.
BADALATOSA	ESTEPA.
BENACAZON	SANLUCAR LA MAYOR.
CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS).
CAÑADA DEL ROSAL	LA LUISIANA.
CARRION DE LOS CESPEDES	PILAS.
CASARICHE	ESTEPA.
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	ALCALA DEL RIO.
CASTILLEJA DE GUZMAN	CAMAS.

Municipios	Zona Básica de Salud
CASTILLEJA DEL CAMPO	SANLUCAR LA MAYOR.
CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL ...	GUILLENA.
CAZALLA DE LA SIERRA	CAZALLA DE LA SIERRA.
CORRIPE	MONTELLANO.
CORRALES, LOS	EL SAUCEJO.
CUERVO DE SEVILLA (EL)	LEBRIJA.
ESPARTINAS	SANLUCAR LA MAYOR.
GARROBO, EL	GUILLENA.
GERENA	GUILLENA.
GILENA	ESTEPA.
GUADALCANAL	CAZALLA DE LA SIERRA.
HERRERA	ESTEPA.
HUÉVAR DEL ALJARAFE	PILAS.
ISLA MAYOR	CORIA DEL RIO.
LORA DE ESTEPA	ESTEPA.
LUISIANA, LA	LA LUISIANA.
MADROÑO, EL	GUILLENA.
MARINALEDA	ESTEPA.
MARTIN DE LA JARA	EL SAUCEJO.
MOLARES, LOS	UTRERA.
MONTELLANO	MONTELLANO.
NAVAS DE LA CONCEPCION, LA	CONSTANTINA.
PALOMARES DEL RIO	MAIRENA DE ALJARAFE.
PEDRERA	ESTEPA.
PEDROSO, EL	CONSTANTINA.
PRUNA	MORON DE LA FRONTERA.
PUEBLA DE CAZALLA, LA	PUEBLA DE CAZALLA.
PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	LORA DEL RIO.
REAL DE LA JARA, EL	GUILLENA.
RONQUILLO, EL	GUILLENA.
RUBIO, EL	OSUNA.
SAN NICOLAS DEL PUERTO	CONSTANTINA.
SANTIPONCE	CAMAS.
SAUCEJO, EL	EL SAUCEJO.
TOCINA	CANTILLANA.
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA ..	PILAS.
VILLANUEVA DE SAN JUAN	EL SAUCEJO.
VILLAVERDE DEL RIO	BRENES.

Provincia: Cádiz

Municipio:

Algodonales.
Barrios (Los).
Benaocaz.
Conil de la Frontera.
Chipiona.
Jimena de la Frontera.
Medina-Sidonia.
Olvera.
Setenil de las Bodegas.
Tarifa.
Ubrique.
Vejer de la Frontera.
Villamartín.

Provincia: Córdoba

Municipio:

Adamuz.
Baena.
Fernán-Núñez.
Hornachuelos.
Palma del Río.
Posadas.

Provincia: Granada

Municipio:

Albolote.
Armillá.
Atarfe.
Fuente Vaqueros.
Huétor Vega.
Maracena.
Salobreña.
Santa Fe.
Zubia (La).

Provincia: Huelva

Municipio:

Aljaraque.
Almonte.
Aracena.
Ayamonte.
Beas.
Bollullos Par del Condado.
Cartaya.
Cortegana.
Gibraleón.
Isla Cristina.
Manzanilla.
Moguer.
Niebla.
Palma del Condado (La).
Palos de la Frontera.
Puebla de Guzmán.
Rociana del Condado.
San Juan del Puerto.
Santa Olalla del Cala.
Trigueros.
Valverde del Camino.
Villarrasa.

Provincia: Jaén

Municipio:

Alcaudete.
Arjona.
Arjonilla.
Arroyo del Ojanco.
Baeza.

ANEXO II**Listado de municipios**

COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCÍA

Provincia: Almería

Municipio:

Albox.
Cantoria.
Carboneras.
Cuevas del Almanzora.
Dalías.
Gallardos (Los).
Garrucha.
Huércal de Almería.
Huércal-Overa.
Macael.
Mojácar.
Mojonera (La).
Olula del Río.
Oria.
Pulpí.
Purchena.
Tijola.
Turre.
Vélez-Rubio.
Vera.
Viator.
Vicar.

Bailén.
 Baños de la Encina.
 Carolina (La).
 Castillo de Locubín.
 Cazorla.
 Jódar.
 Lopera.
 Mancha Real.
 Marmolejo.
 Mengíbar.
 Noalejo.
 Orcera.
 Pegalajar.
 Porcuna.
 Pozo Alcón.
 Torre del Campo.
 Torredonjimeno.
 Torreperogil.
 Valdepeñas de Jaén.
 Villacarrillo.
 Villanueva del Arzobispo.

Provincia: Málaga

Municipio:

Algarrobo.
 Alhaurín el Grande.
 Álora.
 Casares.
 Coín.
 Cómpeta.
 Nerja.

Provincia: Sevilla

Municipio:

Alcalá del Río.
 Algaba (La).
 Arahal.
 Aznalcázar.
 Bollullos de la Mitación.
 Bormujos.
 Brenes.
 Burguillos.
 Campana (La).
 Cantillana.
 Castilleja de la Cuesta.
 Constantina.
 Coronil (El).
 Estepa.
 Fuentes de Andalucía.
 Gelves.
 Gines.
 Guillena.
 Lantejuela (La).
 Lora del Río.
 Mairena del Alcor.
 Marchena.
 Olivares.
 Osuna.
 Paradas.
 Peñaflor.
 Pilas.
 Puebla del Río (La).
 Roda de Andalucía (La).
 Salteras.
 Sanlúcar la Mayor.
 Tomares.
 Umbrete.
 Valencina de la Concepción.
 Villanueva del Ariscal.
 Villanueva del Río y Minas.
 Viso del Alcor (El).

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2003), a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Precio por persona = 10,32 euros/mes en 2004

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas	10.693	7.089	337	110.351,76	73.158,48	3.477,84
Aegon	2	0	0	20,64	0,00	0,00
Asisa	13.000	5.057	343	134.160,00	52.188,24	3.539,76
Caser	3.186	919	95	32.879,52	9.484,08	980,40
DKV Seguros	109	25	0	1.124,88	258,00	0,00
Equitativa Madrid	0	4	1	0,00	41,28	10,32
Groupama	55	13	0	567,60	134,16	0,00
Mapfre	2.098	859	105	21.651,36	8.864,88	1.083,60
Total	29.143	13.966	881	300.755,75	144.129,12	9.091,92

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2003), a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Precio por persona = 0,88 euros/mes en 2004

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas	11.662	10.522	504	10.262,56	9.259,36	443,52
Aegon	19	0	0	16,72	0,00	0,00
Asisa	16.286	8.069	466	14.331,68	7.100,72	410,08
Caser	4.610	1.065	252	4.056,80	937,20	221,76
DKV Seguros	325	96	7	286,00	84,48	6,16
Equitativa Madrid	0	7	0	0,00	6,16	0,00
Groupama	11	3	0	9,68	2,64	0,00
Mapfre	4.964	2.218	165	4.368,32	1.951,84	145,20
Total	37.877	21.980	1.394	33.331,76	19.342,40	1.226,72

5803

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para el año 2004 del Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y MUFACE en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

Con fecha 1 de enero de 2004 se suscribió el Acuerdo de Prórroga para 2004 del Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—El Director General, Isafas López Andueza.